
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y SS.  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 HUESCA  
 PRESENTACION  
 Hoja 1  
 De 18  
 E S Hora 9 Udip 2 S Mes 4 Año 91

GOBIERNO  
 DE ARAGON  
 SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO  
 COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
 16 OCT. 2014  
 Fdo. CARMEN BIRTES SANCHEZ

FEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DEL METAL

- FEMHU -

TITULO I

- Disposiciones generales -

Artículo 1º

1.- Con el nombre de Federación Provincial de Empresarios del Metal de Huesca, en adelante FEMHU y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye una organización profesional integrada por la Asociación Provincial de Fabricantes Metalmeccánicos, la Asociación Provincial Empresarial de Electrotecnia y Mantenimiento, la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles y por la Asociación Profesional de Empresarios Instaladores de Fontanería, Calefacción y Afines, y todas aquellas Asociaciones del Sector Siderometalúrgico legalmente constituidas que lo soliciten, todas ellas de la Provincia de Huesca, la cual asumirá la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes de las Asociaciones Provinciales que voluntariamente se federen a ella.

2.- La FEMHU, se rige por representantes libremente elegidos y es independiente del Gobierno, de la Administración Pública, de las Organizaciones de Trabajadores, de los Grupos financieros y de las Asociaciones y Partidos Políticos o de cualquier otra índole, ajena a los intereses por ella representados.


3.- La FEMHU, se constituye bajo el principio de máximo respeto a las autonomías funcionales, económicas y territoriales de sus Asociaciones miembros, sin perjuicio de la vinculación de éstas al cumplimiento de los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.

Artículo 2º

La FEMHU, se regirá por la Ley 19/1977 de 12 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical, y demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan; por los presentes

**GOBIERNO DE ARAGON**  
**SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO**  
**COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL**  
**16 OCT. 2014**  
Fdo. *CHARLEN BARRALES SANCHEZ*

72

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	PRESENTACION	Folio <u>2</u>
	Hora <u>9</u> Día <u>2</u> Mes <u>4</u> Año <u>91</u>	Da <u>18</u>

Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 3º

La FEMHU, una vez legalmente constituida, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propia.

Artículo 4º

La FEMHU desarrollará sus actividades en el marco territorial de la provincia de Huesca.

Artículo 5º

1º.- La FEMHU, fija su domicilio en la C/ Boltaña, 2-2º, de Huesca.

2º.- Por acuerdo de la Junta Directiva podrá variarse el domicilio de la FEMHU.

Artículo 6º

La Federación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas en estos Estatutos.

TITULO II

- Fines -

Artículo 7º

Es finalidad genérica de la FEMHU la coordinación, representación, gestión, defensa y tutela de los intereses empresariales, generales y comunes de los Empresarios Siderometalúrgicos de la Provincia de Huesca, bajo los principios de libre iniciativa y economía de mercado, y en particular:

1º.- La representación y defensa de los intereses generales y comunes en los órdenes económico, profesional, social, tecnológico y comercial de los Empresarios Siderometalúrgicos de la Provincia de Huesca frente a todo género de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

2º.- Informar y asesorar a las Asociaciones en ella integradas de cuantos asuntos puedan ser de interés.

GOBIERNO DE ARAGON  
 SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO  
 COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
 16 OCT. 2014  
 Fdo.: CARRERON JIMENEZ SANCHEZ

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SS.  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
 HUELVA  
 PRESENTACION  
 Hora 9 Dia 2 Mes 4 Año 91  
 Fo To 2  
 De 18

39.- Participar e intervenir en las decisiones o acuerdos socio-económicos que puedan plantearse a nivel provincial.

40.- Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel provincial, y en particular:

A) Formular recomendaciones y tender a acuerdos con las organizaciones sindicales de trabajadores, sobre temas de alcance provincial.

B) Elaborar recomendaciones y formular principios a los que debe adaptarse, a título de norma base, una política salarial y colectivo-contractual uniforme con los demás sectores de la provincia.

C) Formular recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial en los conflictos laborales de alcance provincial.

50.- Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo aplicación y modificación de cuantas normas o disposiciones puedan dictarse que afecten a los empresarios siderometalúrgicos de la provincia.

60.- Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional de los empresarios siderometalúrgicos y a la economía del sector, ejercitando incluso el derecho de petición en los términos previstos en las leyes.

70.- Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios siderometalúrgicos, mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios o actos similares.

80.- Promover y colaborar en la mejora de rendimientos de la productividad de las empresas del sector y en la formación profesional y social de los trabajadores.

90.- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas o extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.

100.- Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de las empresas afiliadas a las Asociaciones provinciales.

110.- La supresión por todos los medios legales a su alcance de las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

120.- Velar por el prestigio profesional, impidiendo la



GOBIERNO  
 DE ARAGON  
 SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO  
 COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
 16 OCT. 2014  
 Fdo.: CARMEN BINIES SAUCHE

INSTITUTO DE TRABAJO Y SS. A FEMHU Y COOPERACION HUESCA PRESENTACION	Fo 4
	De 13

compentencia ilicita y desleal Hora 9 Dia 2 Mes 4 Año 91

139.- Organizar y mantener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y editar publicaciones o boletines de información, que afecten a las actividades de las empresas del sector de la provincia.

140.- Y, en general, cualesquiera otros que tiendan directamente o indirectamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios metalúrgicos oscenses.

Artículo 8º

La FEMHU no persigue fines lucrativos ni especulativos.

TITULO III

- De los miembros de la Federación -

Artículo 9º

Son miembros constituyentes de la FEMHU, la Asociación Provincial de Fabricantes Metalmecánicos, la Asociación Provincial Empresarial de Electrotecnia y Mantenimiento, la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles y por la Asociación Profesional de Empresarios Instaladores de Fontanería, Calefacción y Afines, todas ellas de la Provincia de Huesca, las cuales se integran voluntariamente y todas aquellas Asociaciones Provinciales del Sector Siderometalúrgico legalmente constituidas que lo soliciten, siendo la Asamblea General quien decida sobre su admisión.

Artículo 10

Se pierde la condición de miembros de la FEMHU por las siguientes causas:

A) Por voluntad propia, manifestada por el órgano estatutario competente, y comunicada por escrito al presidente de la FEMHU.

B) Por disolución de la Asociación miembro.

C) Por expulsión acordada por el Comité de Presidencia fundada en la infracción reiterada y grave de estos Estatutos o de los Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados; por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas estatutariamente establecidas; y, en general, por la acción reiterada de actos contrarios a los intereses representados por la FEMHU. Tales acuerdos se tomarán previa audiencia de la entidad interesada, en

GOBIERNO DE ARVIÓN  
SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
16 OCT. 2014  
Fdo.: CARMEN BINTES SANCHEZ

75

MINISTERIO DE TRABAJO, Y SS.  
M. I. N. A. S. T. Y EDUCACION  
BUESCA  
PRESENTACION  
Folio 5  
De 18  
Hora 9 Dia 2 Mes 4 Año 91

cuyo acuerdo no tendrán voto, aunque si voz, los representantes de la Asociación miembro expedientada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 11

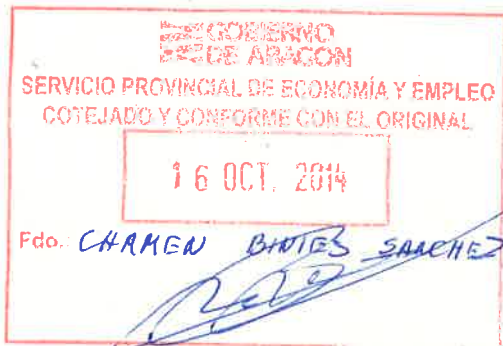
Los miembros de la FEMHU que estén al corriente de sus obligaciones, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- A) Participar, a través de sus representantes y en la forma que se establece, en los órganos de Gobierno de la FEMHU.
- B) Proponer candidatos en las elecciones de miembros electivos de los órganos de Gobierno.
- C) Elegir, por medio de sus representantes, los cargos electivos de los órganos de Gobierno.
- D) Informar y ser informado de las actuaciones de la FEMHU y de las cuestiones que le afecten.
- E) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la FEMHU.
- F) Formular, a través de sus representantes, propuestas y peticiones mociones e iniciativas.
- G) Utilizar los Servicios técnicos, de protección y asesoramiento que pueda establecer la FEMHU.
- H) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.


Artículo 12º

Son obligaciones de las Asociaciones miembros de la FEMHU las siguientes:

- A) Participar, a través de sus representantes, en la elección de los órganos electivos.
- B) Asistir y participar, por medio de sus representantes, en las reuniones de los órganos de gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueran citados.
- C) Cumplir los Estatutos, Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FEMHU.
- D) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones de interés para la FEMHU cuando sea requerido por sus órganos de gobierno.



76

	INSTITUTO DE TRABAJO, y SS. ELECTRICIDAD Y CALIDAD RUESCA	Folio <u>6</u>
	PRESENTACION	De <u>18</u>
Hora <u>9</u> Dia <u>2</u> Mes <u>4</u> Año <u>91</u>		

E) Contribuir al sostenimiento económico de la FEMHU mediante las aportaciones, cuotas o derramas válidamente aprobadas.

F) Cualquiera otra reconocida o establecida en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

#### TITULO IV

##### - Organos de Gobierno -

#### Artículo 13º

Son órganos de gobierno de la FEMHU:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- Comité de Presidencia.
- 4.- La Presidencia.

#### Artículo 14º

1.-La Asamblea General es el órgano soberano de la FEMHU y está constituida por:

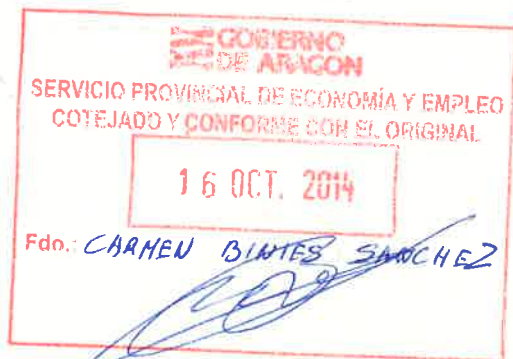
- A) Los Presidentes y Vicepresidentes de cada una de las asociaciones integradas en la FEMHU.
- B) Diez vocales en representación de cada una de las asociaciones adheridas.

2.-El Procedimiento de elección de tales representantes será establecido democráticamente por cada Asociación miembro.

3.-El mandato de los vocales de la Asamblea General podrá ser revocado por la Asociación Provincial a la que representen, cuando ésta lo estime oportuno.

#### Artículo 15º

1.- La Asamblea General quedará constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes a la reunión. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes estatutariamente les sustituyan.



77

	M. DE TRABAJO Y SS.	FOLIO 7 De 18
	PRESTACION	
Hora 9 Dia 2 Mes 4 Año 91		

2.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

3.- La Asamblea decidirá por el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, los asuntos propios de su competencia, a menos que estatutariamente se establezca una mayoría cualificada. Concretamente se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la modificación de los presentes Estatutos y la disolución de la FEMHU.

4.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligarán a todos los miembros de la FEMHU, así como a las asociaciones o grupos de empresarios adheridos.

#### Artículo 16

La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar de cualquier asunto que afecte a la FEMHU. En su consecuencia, y además de otros asuntos previstos en estos Estatutos, son de su competencia exclusiva, entre otras, las siguientes materias:

1.- Nombrar y separar al Presidente y Vicepresidente de la FEMHU, y controlar y censurar su actuación.

2.- Modificar los Estatutos de la FEMHU.

3.- Acordar la incorporación de la FEMHU a otra de ámbito territorial superior o su fusión con otra del mismo ámbito.

4.- Aprobar los programas y planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

5.- Aprobar los programas y planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

6.- Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, así como fijar cuotas de entrada.

7.- En general, cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva, el Comité de Presidencia o el Presidente de la FEMHU.

#### Artículo 17

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, con la finalidad de refrendar o censurar la gestión de la Junta Directiva y del Comité de Presidencia, aprobar los planes y presupuestos, fijando las correspondientes cuotas y, en general, para tratar cualquier otro



GOBIERNO DE ARICÓN  
 SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
 COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

16 OCT. 2014

Fda.: CARMEN BERTES SANCHEZ

asunto de su competencia,

78

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y COOPERACIÓN  
 SOCIAL

PRESENTACION

Fo 8  
 De 18

Hora 9 Día 2 Mes 4 Año 91

que haya sido incluido en el orden del día.

2.- Todas las demás reuniones que la Asamblea General pueda celebrar durante el año, tendrán la consideración de extraordinarias.

Artículo 189

El Comité de Presidencia podrá convocar la Asamblea General extraordinaria siempre que lo estime conveniente. Deberá igualmente convocarse la Asamblea General extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva, así como cuando lo pida, por escrito razonado, una o varias de las Asociaciones integradas; en tales casos, la Asamblea General deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 199

La Asamblea General será convocada mediante escrito remitido a todos sus miembros, con una antelación mínima de quince días de la fecha fijada para su celebración; en el escrito de convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, y el detalle del orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse. El anuncio de la convocatoria se publicará igualmente en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Artículo 209

La Asamblea General podrá, en cualquier momento, delegar en la Junta Directiva o en el Comité de Presidencia todas las facultades que sean de su competencia, siempre que tal delegación no se oponga a lo dispuesto en las normas vigentes, y con excepción de la modificación de los Estatutos, la aprobación anual de cuentas, la elección del Presidente, la integración o fusión de la FEMHU con otras entidades y su disolución.

Artículo 219

1.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la FEMHU, y en su defecto, por uno de los Vicepresidentes designados al efecto por aquél. Actuará como secretario, el Secretario General.

2.- Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Secretario General y el Presidente o por las personas que les sustituyan.

3.- Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o en inmediata reunión que tuviera lugar. También podrán ser aprobadas por el Presidente y dos interventores designados por la Asamblea. Cualquiera que



GOBIERNO  
DE ARIZÓN  
SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
16 OCT. 2014  
Fdo: CHARLEN DINTES SANCHEZ

79


MINISTERIO DE TRABAJO Y SS.  
SECRETARÍA DE ESTADO Y COORDINADOR  
GUBERNACIONAL  
REPRESENTACION  
Hoja 9  
De 18  
Hora 9 Dia 2 Mes 4 Año 91

fuere la fórmula utilizada, sólo tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

#### Artículo 22º

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y dirección ordinaria de la FEMHU. Estará constituida por el Presidente y un Vicepresidente y dos vocales por cada asociación miembro, en representación de las organizaciones integradas en la FEMHU; el procedimiento de elección de tales vocales será establecido democráticamente por cada Asociación miembro.

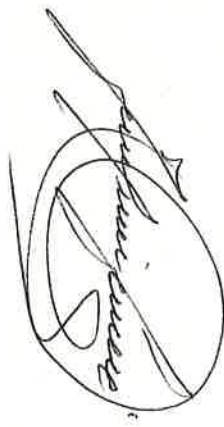
#### Artículo 23



1.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente o el Comité de Presidencia, o lo solicite, al menos, un tercio de los vocales de la propia Junta, en escrito razonado, en que se exponga el orden del día; en este último caso, la convocatoria de la Junta deberá hacerse en el plazo máximo de siete días.

2.- En la convocatoria, que se hará por escrito, con al menos cinco días de antelación, se indicará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de la misma.

3.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a ella la mitad más uno de sus vocales; si a la hora señalada en la convocatoria no concurrieran vocales suficientes para completar el quorum señalado, la Junta quedará válidamente constituida media hora más tarde, en segunda convocatoria, con un mínimo de cinco vocales que concurran. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes estatutariamente les sustituyan.



4.- Los vocales podrán asistir a la Junta personalmente o por delegación, pudiendo éste delegarse en favor de otro de los vocales, sin que ninguno de estos pueda ostentar más de tres delegaciones. La delegación se hará por escrito y será especial para cada Junta.

5.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

#### Artículo 24

1.- Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

GOBIERNO DE ARIZONA  
SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y FIDES  
COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
16 OCT. 2014  
Fdo. CHARLEN BINTOS SANCHEZ

80

MINISTERIO DE TRABAJO Y SS.  
INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y COSEGUROS  
D. I. C. A.  
PR. ENTACION  
Hora 9 Día 2 Mes 4 Año 91  
Fo 10  
De 18

- a) Proponer mociones, sugerencias y planes de acción.
- b) Informar de los problemas comunes y específicos de cada sector productivo, formulando las propuestas correspondientes.
- c) Nombrar y separar al Secretario General, y autorizar la contratación de personal de la FEMHU.
- d) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles o títulos valores, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- e) Conocer e informar la memoria, balance y cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos y cuotas y derramas de la FEMHU.
- f) Acordar la creación de nuevos servicios de la FEMHU.
- g) Interpretar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de la FEMHU.
- h) Controlar la gestión del Comité de Presidencia.
- i) Acordar el cambio del domicilio social.
- j) Acordar la creación de agrupaciones comarcales y de sus dependencias.
- k) Cuantos asuntos estime conveniente someter a su decisión o conocimiento el Presidente o el Comité de Presidencia, y no sean de la estricta competencia de la Asamblea General.

2.- En casos de urgencia, la Junta Directiva podrá conocer de cuestiones reservadas a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 25

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta, firmada por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 26

1.- El órgano de gestión, ejecución y representación de la FEMHU, es el Comité de Presidencia. Estará formado por el Presidente de cada una de las Asociaciones integradas en la FEMHU.



81

	SEDO DE TRABAJO / S.S. CALLE ALBERTO Y TORRELLANA HUESCA	Folio No <u>11</u> De <u>18</u>
	PRESENTACION	
Hora <u>9</u> Dia <u>2</u> Mes <u>4</u> Año <u>91</u>		

1.- Corresponde al Comité de Presidencia, además de las facultades que en él pueda delegar la Asamblea General o la Junta Directiva, las siguientes:

a) Representar a la FEMHU en sus relaciones con terceros y ante toda clase de organismos públicos y privados, de cualquier nacionalidad, y ante los juzgados y tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la FEMHU, o de sus miembros en relación con los de aquella.

b) La defensa y gestión, por los medios legales y de presión que estime oportunos, de los intereses profesionales de la FEMHU.

c) Interponer y orientar las actividades de la FEMHU y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.

d) Promover y orientar las actividades de la FEMHU y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.

e) Formular y proponer a la Junta Directiva las políticas, objetivos y programas de actividades y dirigir y controlar su cumplimiento y ejecución.

f) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

g) Proponer los presupuestos ordinarios y extraordinarios y el importe de las cuotas necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y el mantenimiento de los servicios.

h) Nombrar y separar al personal de la FEMHU, excepto al Secretario General.

i) Administrar los bienes y recursos de la FEMHU, sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y al Secretario General.

2.- En casos de urgencia, el Comité de Presidencia podrá tomar acuerdos en materia de la competencia de la Junta Directiva, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

GOBIERNO DE ARJON  
 SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
 COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
 16 OCT. 2014  
 Fdo.: CARMEN BONES SANCHEZ

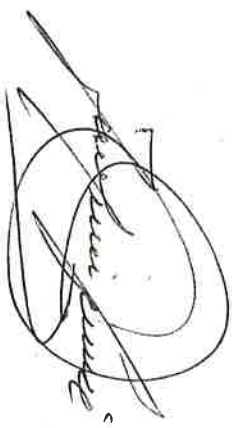
SECRETARÍA Y SS.  
 DE ECONOMÍA Y CALIFICACIÓN  
 HUESCA  
 PRESENTACION  
 Hora 9 Dia 2 Mes 4 Año 91  
 Fo 12  
 Je 18

Artículo 28

- 1.- El Comité de Presidencia se reunirá con frecuencia, por convocatoria del Presidente, o cuando lo pidan un tercio de sus componentes. La convocatoria se hará con una antelación mínima de tres días.
- 2.- El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mayoría de sus miembros, los cuales no pueden delegar su asistencia en otro. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. El Presidente, o quien haga sus veces, dirimirá los empates.
- 3.- En las reuniones del Comité de Presidencia podrán tratarse toda clase de asuntos de su competencia, aunque no figuren en el orden del día. Se considerará convocada cuando hallándose presentes todos los componentes acuerden constituirse en sesión.
- 4.- Los acuerdos se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 29


- 1.- El Presidente de la FEMHU, que lo será también de todos sus órganos de gobierno, deberá ser elegido como mínimo por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, pudiendo ser elegido cualquier empresario afiliado a cualquiera de sus asociaciones, en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa personal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.
- 2.- Los Vicepresidentes, que igualmente lo serán de todos los órganos de gobierno de la FEMHU, serán los Presidentes de las Asociaciones miembro. Los Vicepresidentes pasarán a ocupar en la Junta Directiva y en el Comité de Presidencia, la respectiva Vicepresidencia.
- 3.- Los Vicepresidentes, por el orden que designe el Presidente, y en su defecto la Junta Directiva, sustituirán al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad. Con carácter ordinario ejercerán las funciones que el Presidente les delegue.
- 4.- Podrán proponer candidatos a la Presidencia las asociaciones. A falta de candidatos presentados por estas organizaciones, cualquier vocal de la Asamblea podrá proponer candidatos.





83

 GOBIERNO DE ARAGON SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL 16 OCT. 2014 Fdo.: CARMEN BINTES SANCHEZ	D. DE RASBUD y SS. D. DE RASBUD Y D. CUADER D. DE RASBUD	Folio 13 De 18
	PRESENTACION	Hora 9 Dia 2 Mes 4 Año 91

5.- Los cargos de Presidente tendrán una duración de cuatro años. Cuando durante el mandato cesen los Vicepresidentes por cualquier causa, serán sustituidos por quien designe la organización miembro a la que pertenecieran.

#### Artículo 30

Son facultades del Presidente:

- a) Presidir todos los órganos colegiados de la FEMHU.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como disponer de la ejecución de sus acuerdos.
- c) Representar a la FEMHU ante cualquier organismo o entidad pública y privada, y en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes a favor de cualquier persona, previo acuerdo del órgano de gobierno competente para ello.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario General.
- e) Autorizar los justificantes de ingreso, con igual posibilidad de delegación del apartado anterior.
- f) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno y designar asesores o expertos, para que, con voz pero sin voto, asistan a las mismas, cuando por la índole de las materias lo considere oportuno.
- g) Coordinar las actividades de la FEMHU, de sus órganos de gobierno, de sus servicios, y de las asociaciones y agrupaciones comarcales integradas, pudiendo delegar estas funciones, en la medida que lo considere oportuno, en el Secretario General.
- h) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la FEMHU y de sus fines, dando cuenta de ello al Comité de Presidencia en la primera sesión que celebre.

#### TITULO V

- Disposiciones comunes a los capítulos anteriores -

#### Artículo 31

Todos los cargos electivos de la FEMHU se elegirán siempre por sufragio libre y secreto, y serán obligatorios y gratuitos. El abono de gastos, suplidos y gastos de representación se



84

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPLEO ARAGON SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO	PRESENCIA	Folio 14
	PRESENCIA	De 18

Hora 9, Día 2, Mes 4, Año 91

establecerán reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.

### Artículo 32

1.- A propuesta del Presidente, o de la Junta Directiva, podrán designarse comisiones de trabajo, con fines informativos o asesores en materia específica, así como encargadas de determinados servicios o acciones concretas.

2.- Los componentes de dichas comisiones serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de la FEMHU, los cuales estarán obligados a integrarse en las comisiones para las que fueron nombrados.

### TITULO VI

- Del Secretario General y personal técnico-administrativo -

### Artículo 33

1.- El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, y ocupará la Secretaría de todos los órganos colegiados de gobierno de la FEMHU, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto.

2.- Estará sujeto a la legislación laboral vigente en cada momento.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el técnico de la FEMHU, que a su propuesta designe la Junta Directiva.

### Artículo 34

El Secretario General, que asume las funciones propias de un director-gerente, se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la FEMHU, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva, del Comité de Presidencia y del Presidente, de quienes dependerá directamente. Será el Director de todos los servicios técnicos y administrativos de la FEMHU y de todo su personal, y le corresponden las siguientes funciones:

a) Procurar que por la FEMHU se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se pretendan realizar.

b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
 SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
 COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
 16 OCT. 2014  
 Fdo: CARMEN BINTES SANCHEZ

M. E. O. DE TRABAJO Y SS.  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE EMPLEO  
 PRESENTACION  
 Hora 9 Día 2 Mes 4 Año 91  
 Fo 15  
 De 18

c) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la FEMHU, y asesorarlos en los casos en que para ello fuere requerido.

d) Dar traslado a las asociaciones y miembros de la FEMHU de los acuerdos adoptados, según su naturaleza.

e) Proponer al Comité de Presidencia el nombramiento de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la FEMHU, así como, en su caso, proponer la renovación de los mismos.

f) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con los asuntos o libros a él confiados.

g) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.

h) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la FEMHU.

i) Ejercer la dirección y coordinación en general de los órganos servicios y dependencias de la FEMHU.

j) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la FEMHU.

Artículo 35

La FEMHU se proveerá del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno necesario para su servicio, así como para el de las asociaciones adheridas que le interesen, determinándose reglamentariamente su cometido y funciones.

Artículo 36

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la FEMHU son gratuitos.

TITULO VII

- Régimen económico -

Artículo 37

La FEMHU llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

GOBIERNO DE ARICA  
 SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
 COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

16 OCT. 2014

Fdo.: CARMEN BINTES SUAREZ

Artículo 38

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTACION

Folio 16  
 De 18

Hora 9 Día 2 Mes 4 Año 11

1.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

2.- Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

3.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 39. Los recursos financieros de la FEMHU estarán integrados por:

a) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.

b) Las tasas que, en su caso, puedan establecerse por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de sus socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.

c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la FEMHU.

d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.

e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

f) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.

g) Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos, y en general, cualquiera otro autorizado por la ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 40

1.- El Patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior, pertenecerá exclusivamente a la FEMHU, como persona jurídica independiente de sus miembros.



REPUBLICA DE VENEZUELA  
SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
COTEJADO Y CONFIRMADO CON EL ORIGINAL  
16 OCT. 2014  
Fdo.: CARMEN BINTES SANCHEZ

87

MINISTERIO DE TRABAJO y CS.  
FEDERACIÓN VENEZOLANA DE CÁMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA  
VUESCA  
PRESENTACION  
Hora 9 Día 2 Mes 4 Año 91  
Folio 17  
De 18

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la FEMHU podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Confederación se extienda a sus miembros o a las entidades de superior rango en que la Confederación se integre.

#### Artículo 41

1.- La FEMHU deberá llevar los siguientes libros:

- a) El libro de registro de sus miembros.
- b) El libro de Actas.
- c) El libro de Contabilidad.

2.- Estos libros podrán ser sustituidos por protocolos, sistema de fichas, archivos o procedimientos modernos de informática, que aseguren la fehacencia de los actos, registros o anotaciones contables.

#### Artículo 42

1.- En el libro de registro de miembros, así como en el fichero de los mismos, constarán las denominaciones, domicilios, teléfonos y telefax, así como los datos personales del representante de la empresa, en su caso, y además circunstancias que la Junta Directiva estime precisas. Asimismo se comunicarán las altas y bajas producidas.

2.- Las actas de las reuniones de los órganos de gobierno se incorporarán por separado, una vez aprobadas, debiendo ser suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario de Gobierno.

3.- En el libro de contabilidad o sistema que lo sustituya, figurarán todos los ingresos y gastos de la FEMHU, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

### TITULO VIII

#### - Disolución y liquidación -

#### Artículo 43

La FEMHU se disolverá por las siguientes causas.

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General extraordinaria, convocada a este solo efecto, y adoptado con el

GOBIERNO  
DE TRINIDAD  
SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL  
16 OCT. 2014  
Fdo. CARMEN BINIES SANCHEZ

88

DEMANDA N.º 11  
DE 1991 Y 1992  
TRINIDAD  
PRESENTACION  
Folio 18  
De 18  
Hora 9 Día 2 Mes 4 Año 91  
acuerdo favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

Artículo 44

1.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora, que amortizará totalmente el pasivo con los propios recursos patrimoniales de la FEMHU. El destino que se dará al excedente, si lo hubiera, será el siguiente:

a) Su total atribución a la entidad profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la FEMHU en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses empresariales de la provincia.

b) Caso de no existir entidad que responda a las características expresadas, los excedentes serán atribuidos a fines de carácter social o de impulso de la economía provincial, conforme determine la Asamblea General.

2.- En caso de disolución y liquidación, los miembros de la FEMHU no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído individualmente.

TITULO IX

- Modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior -

Artículo 45

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarlo a propuesta de la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea superior a una tercera parte de la misma. La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 46

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, podrán ser establecidos por la Junta Directiva en el Reglamento de Régimen Interior, y habrá de ser refrendado por la Asamblea General.